

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Beneficencia y Sanidad

### ANUNCIO

El excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, por decreto de fecha 26 de los corrientes, ha resuelto contratar, por subasta pública, el suministro de PATATAS, durante el año 1965, a los Establecimientos benéfico-hospitalarios provinciales y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación, el cual se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, García de Paredes, número 65, donde puede ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que no serán atendidas aquellas que pudieran presentarse transcurrido dicho plazo.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—60.316)

## Ayuntamiento de Madrid

Delegación de Hacienda, Rentas y Patrimonio

### TASA POR INSTALACION DE PUESTOS EN LA VIA PUBLICA

Exposición al público de la Matricula del año 1965

Aprobada por Decreto del Excmo. señor Alcalde-Presidente, fecha 28 del actual, la Matricula confeccionada para la exacción de dicha Tasa, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesta al público en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, calle del Sacramento, número 1, piso bajo, por el plazo de quince días laborables (del 3 al 20 de mayo, ambos inclusive), en horas de oficina, de nueve y media a doce y media de la mañana, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Madrid, 29 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.287)

### Arbitrio de Plusvalía en su modalidad de cuota de equivalencia

Mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de marzo último, cuyo anuncio reprodujeron también todos los diarios de esta capital en los últimos días del mismo mes, se requirió a todas las Sociedades, Asociaciones, Corporaciones y demás Entidades de carácter permanente, así como a todas las Sociedades civiles y mercantiles y personas jurídicas de todas clases, para que, en base a su obligación de pago del arbitrio de Plusvalía en su modalidad de cuota de equivalencia, presentasen en el Negociado de Plusvalía (calle del Sacramento, núm. 1, horas de 9,30 a 12,30) la oportuna declaración de los bienes inmuebles poseídos por ellas en el término municipal de Madrid con anterioridad al 1 de enero del año actual, valiéndose al efecto de los impresos facilitados por dicho Negociado.

Con el fin de evitar a los interesados las molestias que indefectiblemente le originaría la aglomeración de declaraciones, se advierte que el plazo para corresponder al referido requerimiento expira el próximo día 7 de mayo, al tiempo de advertir también, de una parte, que la presentación fuera de plazo de las declaraciones exigidas constituye un acto de infracción tributaria que habría de ser objeto, en su caso, de la correspondiente sanción, y, de otra parte, que las cuotas que, en su día, se liquiden podrán ser satisfechas en los plazos fraccionados que se soliciten de acuerdo con lo establecido en el art. 80 de la Ley de Régimen Especial para Madrid.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.256)

### Secretaría general

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación de calzada e instalación de alcantarillado en la calle de Emilio Ferrarri, entre las de Antonio de Alarcón y el barrio de Bilbao.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes men-

cionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.251)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de pavimentación e instalación de servicios complementarios en la calle de Manuel Pérez, entre la avenida de San Diego y Belmonte.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.252)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación e instalación de bocas de riego en la prolongación de la calle de Alcalde Sáinz de Baranda, entre el paseo del Doctor Esquerdo y la calle de las Vaquerías.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que

transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.253)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 7 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de explanación de calzada, aceras y construcción de alcantarillado en la calle de Ezequiel Solana, entre las de Carolina Coronado y Llano Escudero.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Contratación Municipal), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.254)

### LICITACION PUBLICA

Objeto: Concurso de suministro de papeles, cartulinas y cartones que durante el plazo de un año precisen Artes Gráficas Municipales.

Tipo aproximado: 1.000.000 de pesetas anuales.

Plazos: Dos años de ejecución y tres meses de garantía.

Pagos: Por certificaciones de entregas parciales.

Garantía provisional: 25.000 pesetas.

Garantía definitiva: Se señalará conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en .....

enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso de suministro de papeles, cartulinas y cartones para Artes Gráficas Municipales, durante dos años, de las características y precios previstos en las condiciones técnicas, se compromete a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente. — Se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas. — En dicho Negociado hasta las trece horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparece este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura. — Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones. — No se precisan en este contrato.

Madrid, 26 de abril de 1965. — El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—60.255)

### Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid

El Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Villavieja del Lozoya, los documentos correspondientes se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario.

El período de exposición será de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la referida Junta, al señor Ingeniero Jefe Provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, a 28 de abril de 1965. — El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

(G. C.—2.362)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Transportes Terrestres

### Primera Jefatura Regional

Servicios de Transportes Mecánicos por Carretera de la provincia de Madrid

#### INFORMACION PUBLICA

Efectuados los trámites que determina la O. M. fecha 27 de julio de 1960, y previa autorización de la Dirección General de Transportes Terrestres, don Antonio Benito Herranz ha presentado solicitud y proyecto para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos, por carretera, entre Peguerinos (Ávila) y San Lorenzo del Escorial (Madrid).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera, se abre información pública, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las entidades y particulares interesados puedan examinar el proyecto que obra en la Delegación Pro-

vincial de Transportes de Madrid (primera planta del Ministerio de Obras Públicas), desde las diez a las trece horas, y presentar en dicha dependencia cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad de tal servicio, su clasificación a los fines del citado Reglamento de Ordenación y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante dicho plazo, las entidades y particulares que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela de otro ya establecido, harán constar por escrito el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Madrid; Ayuntamientos de San Lorenzo del Escorial y Santa María de la Alameda; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y San Lorenzo del Escorial, por Guadarrama y por Galapagar, con punto de contacto con el proyectado.

Madrid, 24 de abril de 1965. — El Ingeniero Jefe, Luis Sierra.

(G. C.—2.367) (A.—39.152)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Madrid

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA PARA LA VENTA DE EDIFICACIONES Y ERA DE LA FINCA «VARIAS EN MORALEJA», SITAS EN EL CASCO URBANO DE MORALEJA DE ENMEDIO (MADRID)

Se pone en conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, que a las doce horas del día trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco se procederá a la venta en pública subasta, en las oficinas de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Colonización, paseo de la Castellana, 61, de varias edificaciones y era, que forman parte de la finca «Varias en Moraleja», sitas en el casco urbano de Moraleja de Enmedio (Madrid), y que se describen en el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Los pliegos cerrados, con las proposiciones económicas para optar en la subasta mencionada, se admitirán en las indicadas oficinas de la Delegación de Madrid hasta las doce horas del día 12 de mayo de 1965, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas, que se expone al público con este anuncio en el Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio y en las referidas oficinas de la Delegación de Madrid, Castellana, 61, que sirvió de base a la primera subasta, con la sola modificación del tipo base de la misma, que al presente es de 600.000 pesetas.

Madrid, abril de 1965. — El Ingeniero Jefe, P. Alonso.

(G. C.—2.352) (O.—60.257)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Madrid

#### ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE VERANO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que a las diez horas del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco se procederá a la venta en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de verano y rastrojeras de las tierras de secano de la finca «Lote IV de Arroyomolinos», sita en el término municipal de Arroyomolinos (Madrid), en las oficinas de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Colonización, paseo de la Castellana, 61, Madrid.

El pliego de condiciones facultativas y económicas figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arroyomolinos y en las oficinas de la citada Delegación de Madrid.

Madrid, 21 de abril de 1965. — El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.363) (O.—60.266)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Madrid

#### ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE VERANO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar, que a las trece horas del día once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en las oficinas de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Colonización, Castellana, 61, se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento de pastos de verano y rastrojeras de la zona de secano de la finca «Real Cortijo de San Isidro», sita en los términos municipales de Aranjuez y Colmenar de Oreja (Madrid).

El pliego de condiciones facultativas y económicas se expone al público con este anuncio en los Ayuntamientos de Aranjuez y Colmenar de Oreja, y en las oficinas de la Delegación de Madrid, Castellana, 61, Madrid.

Madrid, 21 de abril de 1965. — El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.364) (O.—60.267)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Madrid

#### ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE VERANO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese, que a las doce horas del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco se procederá a la venta en pública subasta de los aprovechamientos de pastos de verano y rastrojeras de las tierras de secano de la finca «Belvis del Jarama», en las oficinas de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Colonización, paseo de la Castellana, 61, Madrid.

El pliego de condiciones facultativas y económicas figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama y en las oficinas citadas de la Delegación de Madrid.

Madrid, 21 de abril de 1965. — El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—2.365) (O.—60.268)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Instituto Nacional de Colonización

Delegación de Madrid

#### ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE VERANO

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar, que a las diez horas del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en las oficinas de la Delegación de Madrid, paseo de la Castellana, 61, se procederá a la venta en pública subasta del aprovechamiento de pastos de verano y rastrojeras de la zona de secano de la finca «Dehesa de Alarilla», sita en el término municipal de Fuentidueña de Tajo (Madrid).

El pliego de condiciones facultativas y económicas se expone al público con este anuncio en el Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo y en las oficinas de la Delegación de Madrid (Castellana, 61).

Madrid, 26 de abril de 1965. — El Ingeniero Jefe, P. A. (Firmado).

(G. C.—2.366) (O.—60.269)

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 2 de marzo último, se somete a información pública por término de un mes, contado a partir de siguiente día al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo a «Ampliación instalaciones industriales en Pinto», incoado por don Jacinto Martín Palanca, en nombre de Talleres Solimán, S. L.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente por las mañanas de los días hábiles del plazo señalado en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de la Vivienda), como asimismo formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al Excmo. señor Delegado de Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1965. — El Secretario general, Eduardo Navarro.

(G. C.—2.353) (O.—60.258)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Mayoristas de Vinos, Embotelladores, Vinagres y Sidras, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Elaboración, comercio mayoristas, embotellamiento, para el período del año 1965, y con la mención de M-32.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### Hechos imponibles:

1.º Tráfico de Empresas. — De cosecheros o agricultores a fabricantes. — 25.000.000. — Cuota 1,50 por 100: 375.000 pesetas. — Artículo 186-f) de la Ley.

De fabricantes a mayoristas. — 20.000.000. — Cuota 1,50 por 100: 300.000 pesetas. — Artículo 186-a) de la Ley.

De fabricantes a detallistas. — 222.223. Cuota 1,80 por 100: 40.000 pesetas. — Artículos 186-193-a) de la Ley.

De mayoristas a detallistas. — 303.333.334. — Cuota 0,30 por 100: 910.000 pesetas.

Total: 1.625.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial. — Cuota 0,50, 0,60 y 0,10 por 100: 541.666,71 pesetas.

Total: 2.166.666,71 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con setenta y un céntimos (2.166.666,71 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.102)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricantes de Galletas, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de galletas, para el período del año 1965, y con la mención de M-43.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imposables:**

1.º Tráfico de Empresas.—Fabricación y venta de galletas a mayoristas — 20.650.000.—Cuota 1,50 por 100: 309.750 pesetas.—Artículo 186-1-a) de la Ley.

Ventas galletas consumidores.— 9.350.000.—Cuota 1,80 por 100: 168.300 pesetas.

Total: 478.050 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,50 y 0,60 por 100: 159.350 pesetas.

Total: 637.400 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en seiscientos treinta y siete mil cuatrocientas pesetas (637.400 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Capacidad de producción, personal de producción, venta ponderada, antigüedad de instalaciones y situaciones aflictivas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y el segundo en 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.103)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Tintorerías y Limpieza de Ropas, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Prestación de servicios, para el período del año 1965, y con la mención de M-44.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imposables:**

1.º Tráfico de Empresas.—Prestación de servicios.—52.000.000.—Cuota 2 por 100: 1.040.000 pesetas.—Artículo 195 de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 364.000 pesetas.

Total: 1.404.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón cuatrocientas cuatro mil pesetas (1.404.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Se asignará un punto por cada persona empleada en la empresa, incluso por el titular y familiares; 5 puntos por cada taller con lavado en seco y 3 por cada taller que no posea lavado en seco; 5, 4, 3, 2, por cada despacho abierto al público, según su categoría.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la

Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.104)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Maderas, de Madrid, limitados a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de Empresas, por las actividades de Venta de maderas al por mayor y detall, para el período del año 1965, y con la mención de M-47.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imposables:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ventas al por mayor.—645.000.000.—Cuota 0,30 por 100: 1.935.000 pesetas.—Artículo 186 de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 645.000 pesetas.

Total: 2.580.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones quinientas ochenta mil pesetas (2.580.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del

Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.105)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Imprentas, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Trabajos de Artes Gráficas, para el período del año 1965, y con la mención de M-48.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imponibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obras.—1.200.000.000.—Cuota 2 por 100: 24.000.000 pesetas.—Artículo 186-c) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 8.400.000 pesetas.

Total: 32.400.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en treinta y dos millones cuatrocientas mil pesetas (32.400.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presenta-

ción de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.106)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fotograbadores, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Trabajos de Artes Gráficas, para el período del año 1965, y con la mención de M-49.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imponibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obras.—54.000.000.—Cuota 2 por 100: 1.080.000 pesetas.—Artículo 186-c) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 378.000 pesetas.

Total: 1.458.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil pesetas (1.458.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º

de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo; se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.107)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Litografías, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Trabajos de Artes Gráficas, para el período del año 1965, y con la mención de M-52.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos imponibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obras.—200.000.000.—Cuota 2 por 100: 4.000.000 pesetas.—Artículo 186-c) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 1.400.000 pesetas.

Total: 5.400.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos

al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cinco millones cuatrocientas mil pesetas (5.400.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo; se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.108)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Encuadernadores, de Madrid, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Trabajos de Artes Gráficas, para el período del año 1965, y con la mención de M-53.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las ac-

tividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos impondibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ejecución de obra.—80.000.000.—Cuota 2 por 100: 1.600.000 pesetas.—Artículo 186-c) de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,70 por 100: 560.000 pesetas.

Total: 2.160.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en dos millones ciento sesenta mil pesetas (2.160.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.109)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricación y Venta de Derivados de Ceras y Parafinas. Madrid, li-

mitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación y venta, para el período del año 1965, y con la mención de M-54.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos impondibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Venta como mayoristas.—14.400.000.—Cuota 0,30 por 100: 43.200 pesetas.—Artículo 193-1.º de la Ley.

Venta como fabricantes a mayor.—47.945.127.—Cuota 1,50 por 100: 719.177,35 pesetas.—Artículo 186-a) de la Ley.

Venta a minoristas o propios establecimientos.—23.972.563.—Cuota 1,80 por 100: 431.506,13 pesetas.

Total: 1.193.883,48 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10, 0,50 y 0,60 por 100: 397.960 pesetas.

Total: 1.591.843,48 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón quinientas noventa y una mil ochocientas cuarenta y tres con cuarenta y ocho pesetas (1.591.843,48 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963,

Madrid, li-

y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.110)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Derivados del Cemento, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, ventas a mayoristas y minoristas y ejecuciones de obra, para el período del año 1965, y con la mención de M-55.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos impondibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ventas de fabricantes a mayoristas.—227.463.345.—Cuota 1,50 por 100: 3.411.949 pesetas. Artículos 186-192 de la Ley.

Ventas de fabricantes a minoristas.—30.287.654.—Cuota 1,80 por 100: 545.177,17 pesetas.—Artículo 193-2.º de la Ley.

Ventas de mayoristas a minoristas.—30.287.654.—Cuota 0,30 por 100: 90.862 pesetas.—Artículo 193-1.ª de la Ley.

Ejecuciones de obras.—86.462.887.—Cuota 2 por 100: 1.729.257,18.—Artículo 194-5.ª de la Ley.

Total: 5.777.245,35 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,50, 0,60, 0,10 y 0,70 por 100: 1.954.568 pesetas.

Total: 7.731.813,35 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en siete millones setecientos treinta y una mil ochocientas trece pesetas con treinta y cinco céntimos (7.731.813,35 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, maquinaria empleada, energía consumida y número de obreros.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.111)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 22 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Fabricación y Venta de Cales, Yesos y Escayolas, de Madrid, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de cales, yesos y escayolas, para el período del año 1965, y con la mención de M-56.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

**Hechos impondibles:**

1.º Tráfico de Empresas.—Ventas de fabricantes a mayoristas.—80.000.000.—Cuota 1,50 por 100: 1.200.000 pesetas. Artículos 186-192 de la Ley.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuota 0,50 por 100: 400.000 pesetas.

Total: 1.600.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000 pesetas).

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, maquinaria, hornos y número de productores.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señala el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.112)

## Administración Principal de Correos de Madrid

### ANUNCIO

Por Orden ministerial de fecha 22 del actual, se ha dispuesto la contratación, por cuatro años, por gestión directa, mediante la celebración de un concurso, de la conducción del correo en automóvil o motocarro entre GETAFE y su estación férrea, por el tipo máximo de treinta y seis mil pesetas anuales y demás condiciones establecidas en el pliego expuesto al público en la Administración Principal de Madrid (Secretaría Oficial) y en la Estafeta de Correos de Getafe, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 24 de mayo próximo inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del citado mes, y a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Los pliegos serán admitidos a las horas de servicio, y el último día, hasta las diecisiete horas.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Administrador Principal (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la

conducción diaria del Correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- La potencia mínima del vehículo será ..... HP.
- La capacidad será de ..... largo, ..... ancho, ..... alto.
- La carga máxima será de ..... kilogramos.
- El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones .....
- La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante .....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de tres mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En la proposición harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrán de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban.

(G. C.—2.360) (O.—60.264)

## Administración Principal de Correos de Madrid

### ANUNCIO

Por Orden ministerial de fecha 22 del actual, se ha dispuesto la contratación, por cuatro años, por gestión directa, mediante la celebración de un concurso, de la conducción del correo en automóvil o motocarro entre LOS MOLINOS y su estación férrea, por el tipo máximo de treinta y seis mil pesetas anuales y demás condiciones establecidas en el pliego expuesto al público en la Administración Principal de Madrid (Secretaría Oficial) y en la Estafeta de Correos de Los Molinos, donde se admitirán las proposiciones hasta el día 24 de mayo próximo inclusive. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del citado mes, y a las once horas, en la Administración Principal de Madrid.

Los pliegos serán admitidos a las horas de servicio, y el último día, hasta las diecisiete horas.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Administrador Principal (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y a las específicas que a continuación se detallan:

- La potencia mínima del vehículo será ..... HP.
- La capacidad será de ..... largo, ..... ancho, ..... alto.
- La carga máxima será de ..... kilogramos.
- El espacio del vehículo destinado al transporte del personal postal reunirá las siguientes condiciones .....
- La seguridad del departamento destinado al transporte de la correspondencia se conseguirá mediante .....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de tres mil seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En la proposición harán constar también todas las demás características de los vehículos con que habrán de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre la conveniencia de las proposiciones que suscriban.

(G. C.—2.361) (O.—60.265)

## Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

### EDICTO

En los autos que sobre reclamación por despido se siguen en esta Magistratura de Trabajo núm. 5, a instancia de Germán Alberquilla Sánchez, contra la Empresa Constructora Ruz-Mora, Sociedad Anónima, por el concepto de despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistas por el ilustrísimo señor don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo número 5 de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones seguidas a instancia de Germán Alberquilla Sánchez, contra la Empresa constructora Ruz-Mora, S. A., por el concepto de despido; y ...

### Fallo

Que debo declarar y declaro nulo el despido de don Germán Alberquilla Sánchez, y en su virtud condeno a la Empresa Ruz-Mora, Empresa Constructora, S. A., a la readmisión del mismo en su puesto de trabajo y al abono de los salarios correspondientes a los días que medien entre la fecha del despido y aquel en que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación de la sentencia, haciéndoles saber que para anunciar el recurso deberán presentar en esta Magistratura el resguardo de haber ingresado en el Banco de España, y en la cuenta de esta Magistratura, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma, y en el momento de formalización del mismo, el de haber consignado en la cuenta corriente núm. 117 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Firmado y rubricado: Fernando Magro.—Emilio M. Jarabo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Constructora Ruz-Mora, S. A., cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, en Madrid, a 22 de abril de 1965. El Secretario (Firmado).

(B.—1.360)

## PROVIDENCIAS 'UDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 11

### EDICTO

El señor Juez de instrucción número once, de Madrid, tiene acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo y término de ocho días, los bienes muebles embargados en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario ciento ochenta y nueve, de mil novecientos cuarenta y ocho, y que figuran relacionados en edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 58 del día nueve de marzo último, siendo el precio de tasación el de cuatro mil trescientas ochenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que deberán consignar previamente el diez por ciento del precio que sirvió de base a la subasta anterior.

Dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—26.849)

## JUZGADO NUMERO 11

### EDICTO

Don Sixto López López, Juez de instrucción número once, de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario uno, de mil novecientos cincuenta, por malversación, se tiene acordado la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca rústica. — Parte segregada de dehesa, llamada «Pedro Gallego», sita en término municipal de Muñozas, con una superficie de ciento cuarenta y cinco hectáreas cuarenta áreas y treinta centiáreas, estando dedicado el terreno a pastos y labor, parte del mismo a arbolado de encinas y chaparro; tiene dentro de los linderos su casa habitación para el guarda, cijas y corralizas para el ganado y otras dependencias necesarias para el aprovechamiento. Linda: al Norte, con dehesa de «Montefrío»; Sur, con la dehesa de «Garzoa»; por el Este, con el resto de la finca. Es la sexta parte indivisa la que se encuentra embargada, y se saca a subasta en la suma de quinientas mil pesetas.

Dicha finca se saca a subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinticinco de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que el rematante acepta las condiciones del remate; y que las cargas anteriores y preferentes al presente embargo si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—26.848)

## JUZGADO NUMERO 20

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número veinte, a instancia de don Secundino López Alonso con la Compañía Hipotecaria, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Vistos por mí, Matías Malpica González-Elipe, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el mismo, entre partes: de una, y como demandante, don Secundino López Alonso, mayor de edad, casado, comerciante, y vecino de Madrid, representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate y dirigido por el Letrado señor López Martínez; de otra, como demandada, la Compañía Hipotecaria, con residencia en Madrid, declarada en situación de rebeldía por no haber comparecido en autos; sobre otorgamiento de carta de pago y cancelación de hipoteca...

### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, en nombre y representación de don Secundino López Alonso, debo declarar y declaro extinguida la hipoteca constituida sobre la finca relacionada en el primer resultando y hecho primero de la demanda, propiedad del demandante, por escritura de cuatro de julio de mil novecientos veintiocho, otorgada ante el Notario de Madrid don Federico Plana Pellisa con el número tres mil ochocientos sesenta y dos de su protocolo, por pago del importe total del préstamo garantizado, y, en su virtud, debo mandar y mando la cancelación de la inscripción registral resultante, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración y condena. Con expresa imposición de costas a la demandada «La Compañía Hipotecaria». Notifíquese la presente a dicha demandada con-

forme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, por su rebeldía, y una vez firme expídase certificación literal de la presente, con mandamiento, al Registro de la Propiedad número uno, de esta capital, para su cumplimiento.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—**M. Malpica.**

**Publicación**

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la dicta en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado; doy fe.—José Cabello. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al representante legal «La Compañía Hipotecaria» expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).

(A.—39.135)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de instrucción número veintuno, de los de esta capital,

Por el presente se hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de responsabilidad civil del sumario 667, de 1962, por el delito de imprudencia, contra Andrés González Sanz, se ha acordado sacar a subasta pública, por primera vez y término de ocho días, el vehículo que después se indicará, propiedad de dicho procesado, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, e día 3 de junio próximo a las once horas de su mañana.

**Bienes objeto de subasta**

Un vehículo, marca «Chrysler Plymouth», matrícula S-6.671, de 18 HP de potencia, número de cilindros: 6; bastidor o armazón número 9616208, motor número P10C-9468, y el que está destrozado, tasado en la suma de veinticinco mil pesetas.

**Condiciones de la subasta**

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deben los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—El vehículo objeto de la subasta se encuentra depostado en la alfarería de Crescencio Sánchez Adeva, en la calle de Antonio Rubio, números 5 y 7, de Madrid, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Madrid, a 26 de abril de 1965. El Secretario, P. S., Luis Felipe Martín. El Juez de instrucción, José Enrique Carreras Gistau.

(C.—26.846)

**JUZGADO NUMERO 22**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción número veintidós, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, en diligencias de ejecución de la sentencia dictada en el sumario seguido con el número 507, de 1959, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, segunda vez y precio de quinientas veinticinco pesetas, un abrigo para caballero, color marrón.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local de dicho Juzgado, se ha señalado el día 28 de mayo próximo, a las once horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que las actuaciones correspondientes estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a 23 de abril de 1965.—El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—26.854)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo promovidos por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra don Juan Antonio Moreno Nieto, se ha acordado la notificación al demandado en rebeldía, con domicilio desconocido, de la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de tal resolución es como sigue:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por mí, Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número 24, de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, «Inmobiliaria Urbis, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, bajo la dirección del Letrado don José Luis Ruiz Navarro, y de otra, como demandado, don Juan Antonio Moreno Nieto, mayor de edad, en ignorado paradero por desconocerse su domicilio, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes del demandado don Juan Antonio Moreno Nieto, hasta hacer trance y remate de los embargados y demás que se embargaren, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante acreedora «Inmobiliaria Urbis, S. A.» de la cantidad de noventa y un mil ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos de principal, de las tres letras de cambio accionadas; ochocientas setenta y ocho pesetas con veinte céntimos de los gastos de protesto; más los intereses legales del capital de dichas letras desde las fechas de sus protestos, y las costas causadas y que se causen hasta hacerse efectivo el pago, en todo lo que expresamente se condena a dicho demandado, a quien por su rebeldía, se le notificará esta sentencia en forma legal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Mollinedo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al re-

ferido demandado en rebeldía don Juan Antonio Moreno Nieto, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el mismo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez. Visto bueno: El Juez de primera instancia, Faustino Mollinedo.

(A.—39.116)

**JUZGADO NUMERO 24**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Carmelo García Aparicio, con «Televisores y Electrodomésticos, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, los bienes muebles embargados en dichos autos, consistentes en dos máquinas de escribir, marca «Hispano Olivetti»; una mesa de oficina; un sillón metálico y una multicopista, tasados pericialmente en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diecisiete de mayo próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación, y que los expresados bienes se encuentran depositados en poder de don Ricardo Menéndez Balbaci, domiciliado en la calle de Alonso Cano, número 67, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a seis de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.160)

**JUZGADO NUMERO 25**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Juez de instrucción número veinticinco, de Madrid,

- 623. Aprobar presupuesto de las obras de reparación de blandones en los kilómetros 8 y 9 de la carretera provincial de la de Hoyo de Pinare a Navas del Rey, por un total importe de 74.736 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.
- 624. Aprobar presupuesto para las obras de reparación de blandones en los kilómetros 4, 5, 6 y 9 de la carretera provincial de la N-V a Boadilla del Monte, por un total importe de 146.340 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.
- 625. Aprobar presupuesto para la reparación de baches en el adoquinado de las travesías de Getafe y Leganés en la carretera provincial de la N-IV a la N-V, por un total importe de 120.420 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.
- 626. Aprobar liquidación que por quebranto de moneda, traslado de fondos, etc., corresponde percibir al Habilitado Pagador del Servicio de Arquitectura don Fernando Hernández Barrero, durante los meses de marzo, abril y mayo de 1964, por importe de 10.793,67 pesetas, que se abonará con cargo a la pertinente partida presupuestaria.
- 627. Aprobar nómina de participación que sobre honorarios de Arquitectos ha correspondido al Calculista, Delineantes y Mecnógrafa del Servicio de Arquitectura, por obras realizadas durante el período de 13 de abril a 30 de mayo del corriente año, por un importe de 3.153,40 pesetas, que se abonará con cargo al Grupo VI, «Valores Independientes del Presupuesto».
- 628. Aprobar nómina de honorarios de personal técnico de los Servicios Industriales por trabajos realizados en obras por administración, durante el mes de marzo del corriente año, por un importe de 16.997,99 pe-

- 606. Aprobar proyecto de instalación de oxígeno y protóxido de nitrógeno en el Servicio de Cirugía, Salas 17 y 19 del Hospital Provincial, por un importe de 110.859 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 218 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.
- 607. Aprobar proyecto de instalación de nuevo esterilizador en el III Servicio del Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología, por un importe de 26.244,75 pesetas, con cargo a la partida 173 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de Administración, declarándolas de carácter urgente.
- 608. Aprobar proyecto de electrificación del autoclave de la cocina dietética de la Sección de Prematuros en el Instituto Provincial de Obstetricia, por un importe de 21.913,50 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 173 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.
- 609. Aprobar proyecto de instalación de compresor frigorífico de reserva en las cámaras de cocina en el Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes, por importe de 22.810,20 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 279 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.
- 610. Aprobar proyecto de reparación de las redes de electricidad del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de Ntra. Sra. de la Paz, por un importe de 63.535,50 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 194 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.
- 611. Aprobar proyecto de instalación de nuevos radiadores en el pabellón núm. 8 y centralización de calderas en el Hospital de San Juan de Dios, por un importe de 127.386 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 235 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero

don Daniel Ferrer Martín, en la cuenta jurada del sumario instruido con el número 406-63, por imprudencia contra Juan José Herrero Martín, y para pago al Letrado don Domingo Caravaca, se saca a la venta en subasta pública, por segunda vez, la siguiente:

Motocicleta marca «Clúa», matrícula M-343.200, la que está depositada en el garaje sito en la calle de Felipe Castro, número 4, de esta capital.

Para el remate se ha señalado el día 18 de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de 7.500 pesetas, con la rebaja ya del 25 por 100 del que sirvió en primera subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no será admitido.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 1965. El Secretario (Firmado).—El Juez de instrucción, Daniel Ferrer Martín.

(C.—26.855)

#### ALCALÁ DE HENARES

##### EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en expediente de dominio seguido a instancia de doña María del Carmen Cámara Pérez, asistida de su esposo don Gregorio Barranco Adrián, sobre inscripción del dominio de la siguiente finca, en esta ciudad:

Casa en la calle del Moral, señalada con el número diez, antes cuatro, que consta de planta baja, un pasillo en el centro, a la derecha una sala con un cuartito al final, en la misma dirección, con luces al corral y al lado izquierdo, tiene un cuartito y cocina, corral con pozo de medianería y recibe las aguas de dicho corral, el lindero Eloisa Blas Cuevas. Su extensión superficial es de mil quinientos noventa pies once pulgadas, equivalentes a ciento trece metros veintiocho centímetros, advirtiendo, que la casa número ocho, an-

tes dos, tiene un camaranchón que se introduce en la que se deslinda perteneciendo a ésta sólo la pequeña parte que en ella se introduce. Lindaba, según el Registro: Por su frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con la casa número dos, propiedad de Ramón Fernández Toro; izquierda, entrando, la de José Cablanque, y espalda, la de Rafaela González. Actualmente linda: Frente, la indicada calle; derecha, entrando, finca de Eloisa Blas Cuevas; izquierda, la de los herederos de Félix Espiga, y fondo, la de Julia Olalla López. Tomo 65, folio 4, finca 2.247, inscripción séptima.

Ha acordado se cite por medio del presente al titular registral de dicha finca don Eladio Atienza Morón, cuyo paradero se desconoce, y a todas cuantas ignoradas personas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, concediéndoles el término de diez días, para comparecer en este expediente, bajo apercibimiento de parales los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—39.159)

#### GETAFE

##### EDICTO

Don Angel Uriol Salcedo, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en ese Juzgado y con el número 125, de 1965, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Remigio Carrero Infante, contra don Francisco Montserrat Palerm, en reclamación de 94.712,85 pesetas de principal, más gastos y costas, y en dicho procedimiento se ha dictado providencia con esta fecha, acordando notificar por medio del presente edicto la sentencia recaída en dichos autos, al demandado rebelde don Francisco Montserrat Palerm, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia

En la villa de Getafe, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Angel Uriol Salcedo, Juez de primera instancia de la misma y su par-

tido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, seguidos entre partes: De una y como demandante, don Remigio Carrero Infante, representado por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín y defendido por el Letrado don Felipe Moreno González, y de otra, como demandado, don Francisco Montserrat Palerm, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pinto, que por su incomparecencia en autos ha sido declarado rebelde; y

##### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta el completo pago al acreedor don Remigio Carrero Infante, de la cantidad de noventa y cuatro mil setecientos doce pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal reclamado, más los intereses legales de dicha cantidad, en cuyas responsabilidades expresamente condeno al deudor don Francisco Montserrat Palerm, con imposición a dicho señor de las costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiere la personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Angel Uriol. (Rubricado.)

Getafe, a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Angel Uriol.

(A.—39.155)

#### CORMENAR VIEJO

##### EDICTO

Don Francisco Laurel Soto, Juez comarcal, en funciones de primera instancia, de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Juan Antonio García del Río, contra el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares y otros, sobre fijación de linderos y otros extremos, de las siguientes fincas, sitas en Hoyo de Manzanares:

Finca llamada «Carboneros», al sitio «Arroyo de Trofas», de seis hectáreas, sesenta y un áreas y cincuenta centiáreas.

Linda: Norte y Este, con tierras de Luis Gutiérrez; al Sur, vedado de caza «Cantos Negros», y al Oeste, cañada y abrevadero del «Arroyo de Trofas».

Otra, al pago de «Carboneros», de dos hectáreas, 89 áreas y 77 centiáreas. Linda, según el título: Al Norte y Este, con su actual propietario don Juan García del Río, Sur, término de Torrelodones, y Oeste, el mismo propietario.

Otra, al sitio de «Carboneros», de una hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas, según el título. Linda: Al Norte, con su actual propietario don Juan García del Río; Mediodía, término de Torrelodones; Oeste, cañada, y Este, tierra de Catalina Blasco.

Otra, al sitio «Los Cantos», de tres hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas. Linda, según el título: Al Norte, con herederos de Gregorio García; Este, con bienes propios del Municipio de Hoyo de Manzanares; Sur, con terreno llamado de la «Cuerda del Escribano», del común de vecinos, y Oeste, con herederos de Gregorio García.

Por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a los actuales e ignorados colindantes de dichas fincas, a fin de que en el término de nueve días, puedan personarse en estos autos en legal forma, siendo este el primer llamamiento.

Asimismo, y como segundo llamamiento, se ha acordado emplazar a los ignorados herederos de doña María Bernardos Blasco, a fin de que en el término de cinco días puedan comparecer en autos, a los mismos fines.

Dado en Colmenar Viejo, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Ante mí (Firmado).—El Juez de primera instancia, Francisco Laurel Soto.

(A.—39.141)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**IMPRENTA PROVINCIAL**

**PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46**

**TELEFONO 273 38 36**

Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

612. Aprobar proyecto de instalación de mueble frigorífico, para la Comunidad, en el Asilo de Ancianos de San Isidro, en Aranjuez, por un importe de 16.066,05 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 288 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

613. Aprobar proyecto de instalación de calefacción en el sector cocina antigua del Asilo de Ancianos de San Isidro, en Aranjuez, por un importe de 19.341 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 288 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

614. Aprobar proyecto de instalación de nueva caldera de vapor en la central de calor del Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes, por un importe de 148.743 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 279 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

615. Aprobar proyecto de ampliación de la red de agua en Villa Castora, Cercedilla, Residencia de Verano del Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes, por un importe de 17.850 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 279 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración.

616. Aprobar proyecto de instalación de anillo de fuerza en los talleres de Mecánica del Colegio de San Fernando, por un importe de 147.336 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 255 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

617. Aprobar proyecto de instalación de nueva centrifuga hidroextractora en el Lavadero mecánico del Instituto Provincial de Puericultura, por un importe de 87.237,15 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 194 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero

Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

618. Aprobar proyecto de reparación de la red general de electricidad e instalación de equipos de medida en diferentes servicios del Hospital de San Juan de Dios, por un total importe de 79.165,38 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 235 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

619. Aprobar presupuesto de acondicionamiento del camino vecinal de Boadilla del Monte a Brunete (tercera y última fase), por importe de 104.652 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

620. Aprobar proyecto de reparación parcial del firme de la carretera provincial del Cementerio de Ntra. Sra. de la Almudena por Vicalvaro a la de San Fernando de Henares a Mejorada (kilómetros 2 y 3) y de la N-III por Campo Real y Villar del Olmo a Ambite (kilómetro 11), por un total importe de 95.040 pesetas, que se abonará con cargo al concepto 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

621. Aprobar presupuesto de obras de fábrica en la carretera provincial de Puente de Paracuellos por Velvis a Fuente el Saz, por un importe de 116.374,43 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

622. Aprobar presupuesto de reparación con gaviones de talud del terraplén en el camino de Fuencarral a El Pardo, por importe de 40.230 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 324 del vigente Presupuesto de Gastos; y autorizar al Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.